

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, con el memorial suscrito por la parte demandante de este proceso, allegado el día 31 de julio de 2020. Sírvasse proveer. Cartago (V.), Agosto 03 de 2020.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA**
promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra
MARIA ELENA MEJIA VILLEGAS

Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00189-00

Auto: **605**

A través de memorial que antecede, la apoderada judicial del extremo activo solicitó la terminación del presente proceso, argumentando que la demandada se encuentra al día en el pago de las obligaciones dinerarias que contrajo con el Banco Davivienda y a los que se refieren los hechos de la demanda.

Revisado el memorial en mientes, se evidencia que si bien es cierto, la togada no invocó ninguna forma específica de terminación del proceso de que trata la sección quinta del Código General del Proceso, titulada "Terminación Anormal del Proceso", esta operadora judicial entiende que la petición objeto de estudio se enmarca en la figura del desistimiento de las pretensiones reglado en el artículo 314 del C.G.P., Mírese, que i) se suscribió de forma unilateral por la gestora judicial de la parte demandante, que se encuentra expresamente autorizada para desistir de las pretensiones de la demanda; ii) en este trámite aún no se ha proferido sentencia; iii) la petición es incondicional; y iv) se refiere a la totalidad de las pretensiones de la demanda, razón por la cual, entendiendo que el querer del extremo activo es terminar el proceso, se decretará su terminación como consecuencia de desistimiento de las pretensiones de la demanda, pues se reitera, se ajusta a lo normado en el artículo 314 del C.G.P.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero. - ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda que para PROCESO VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA propuso el BANCO DAVIVIENDA a través de apoderada Judicial, en contra de la señora MARIA ELENA MEJIA VILLEGAS, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. - DAR POR TERMINADO el presente proceso, como consecuencia de lo resuelto en el punto anterior.

Tercero. - CONDENAR EN COSTAS al extremo activo BANCO DAVIVIENDA a favor de la demandada MARIA ELENA MEJIA VILLEGAS. Para tal fin, liquídense de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. - Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** y cancélese su radicación, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **18 DE AGOSTO DE 2020**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b038efc9742283e209f256624baec0b4dbb8624e36e095bdbe09742be0e4a980

Documento generado en 14/08/2020 06:36:24 a.m.